



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00004 00
DEMANDANTE: WILMA INES CHAQUEA ENCISO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META Y NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
MD. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente de la referencia se observa que mediante memorial de la fecha, el abogado JOHN JAIRO GRIZALEZ CUARTAS, eleva solicitud de aplazamiento de la diligencia previamente programada por el despacho mediante auto que precede. Frente a dicha solicitud encuentra el despacho que de conformidad por lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 180 del C.P.A.C.A.:

“Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá pedirse otro aplazamiento.

Así las cosas, el juzgado considera que es justificada la causa por la cual se solicita el aplazamiento de la audiencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma transcrita, el despacho

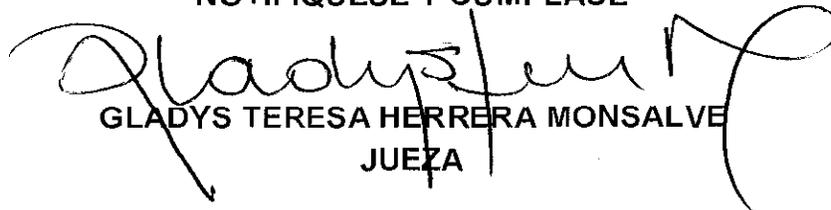
RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia inicial previamente programada para el día 8 de febrero de 2017 a las 2:00 de la tarde, y en consecuencia **FIJAR COMO NUEVA FECHA** para llevar a cabo Audiencia Inicial concentrada, el día catorce (14) de marzo de 2017, a las 02:00 de la tarde, en las instalaciones de este Despacho, ubicadas en el segundo piso del edificio situado en la Calle 36 No. 29 – 35 Barrio San Isidro de la ciudad de Villavicencio.

Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el Numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

SEGUNDO: CONMINAR al apoderado del Departamento del Meta para que se sirva allegar en un término perentorio de cinco (05) días, el expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto administrativo demandado, conforme al párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
JUEZA